



INFORME FINAL

Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua

Número de Informe: 1.087/2017
20 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.008/2017
REFS. N°S 651.266/2017
651.380/2017
U.C.E. N° 1.116/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA, 08139 20.12.17

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.087, de 2017, debidamente aprobado sobre auditoría a los Recursos de la ley 20.248 Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
PRESIDENTE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS TRASPASADOS DE RANCAGUA
PRESENTE

c/c a:

Unidades Jurídicas y Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional

NOMBRE : *Alyandria Canales*
FIRMA : *[Handwritten Signature]*
FECHA : *22/12/17*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.117/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 08140 - 20.12.17

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.087, de 2017, debidamente aprobado sobre auditoría a los Recursos de la ley 20.248 Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

 AL SEÑOR
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS TRASPASADOS DE RANCAGUA
PRESENTE

NOMBRE : *Alyanque Canals*
FIRMA : *[Handwritten Signature]*
FECHA : *22/12/17*

CORMUN RANCAGUA
RECIBIDO
22 DIC 2017
N° _____



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.118/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA, 08141 20.12.17

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.087, de 2017, debidamente aprobado sobre auditoría a los Recursos de la ley 20.248 Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

 AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

NOMBRE : 

FIRMA :

FECHA : 22.12.2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.119/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA, 08142 20.12.17

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.087, de 2017, debidamente aprobado sobre auditoría a los Recursos de la ley 20.248 Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

~~PAOLA REYES VERGARA~~
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

NOMBRE : Claudia Torquemada
FIRMA : [Handwritten Signature]
FECHA : 22.12.17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.120/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 08143 20.12.17

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.087, de 2017, debidamente aprobado sobre auditoría a los Recursos de la ley 20.248 Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

 AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
PRESENTE

NOMBRE:
FIRMA
FECHA: 22 DIC 2017
REGISTRO




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.121/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RECIBIDO - ALCALDIA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
22 DIC 2017
REGISTRO

RANCAGUA, 08144 - 20.12.17

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.087, de 2017, debidamente aprobado sobre auditoría a los Recursos de la ley 20.248 Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
PRESENTE

RECIBIDO - ALCALDIA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
NOMBRE
FIRMA
FECHA
REGISTRO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo Informe Final N°1.087 de 2017
Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua

Objetivo: Auditoría a los recursos entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad a la ley N° 20.248, su reglamento y disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición de los recursos involucrados, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los recursos de la Subvención Escolar Preferencial son utilizados en fines educativos y se encuentran relacionados con los planes de mejoramiento educativos?
- ¿Los bienes adquiridos con cargo a la subvención se encuentran disponibles en los establecimientos educacionales y fueron utilizados en los fines previstos?
- ¿La Corporación Municipal de Rancagua mantiene una cuenta corriente exclusiva habilitada para el manejo de los recursos percibidos, en virtud de la subvención bajo estudio, que permita cubrir el remanente no utilizado por dicho concepto?

Principales resultados

- Se constataron adquisiciones de bienes que no se encontraban en uso a la fecha de las validaciones en terreno y otros que no se ajustaban a las acciones comprendidas en el respectivo PME, por lo que en lo sucesivo, esa entidad deberá invertir estos recursos en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 6°, de la ley N° 20.248, en cuanto a la implementación de las medidas comprendidas en el PME con especial énfasis en los alumnos prioritarios y a la mejora del rendimiento escolar.
En ese contexto, esa Corporación deberá regularizar los montos indicados por \$8.209.119 y \$2.983.481 en las rendiciones efectuadas a la Superintendencia de Educación, dando cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. Asimismo, la mencionada entidad fiscalizadora deberá requerir el ajuste de dichos recursos a la corporación, lo que deberá acreditar en el mismo plazo antes señalado.
- Se advirtió una diferencia por de \$86.708.435 entre los saldos de la cuenta corriente y el remanente de saldo sin utilizar, por lo que esa entidad deberá remitir la documentación que acredite la totalidad de los ajustes realizados con el objeto de justificar dicha diferencia.
- Se constató que la Corporación Municipal mantiene 34 cuentas corrientes en las cuales se administran recursos de la SEP junto con otros fondos. En lo sucesivo, deberá velar por dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 bis de la ley N°20.248, en cuanto a administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en cuenta corriente única para este solo efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 6.008/2017
REFS. N°s. 651.266/2017
651.380/2017

INFORME FINAL N°1.087, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS
DE LA LEY 20.248 SUBVENCIÓN
ESCOLAR PREFERENCIAL, EN LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS TRASPASADOS DE
RANCAGUA.

RANCAGUA, 20 de diciembre de 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, se efectuó una auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial -SEP-, a los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua.

El equipo que ejecutó el examen fue integrado por la señora Alejandra Andrade Bobadilla, la señorita Teresa Jorquera Abarca y la señora Victoria Lazo Quezada, auditores y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.845 -sobre Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado-, a la ley N° 20.248, las cuales establecieron entre otros aspectos, un incremento del 20% de recursos para la SEP por alumnos prioritarios y nuevos aportes por concepto de alumnos preferentes; y, de conformidad con los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades en la aplicación de los citados recursos, este Organismo de Control ha estimado necesario realizar una auditoría a los montos otorgados en virtud de la mencionada subvención escolar preferencial.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.


A LA SEÑORITA
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 4, Educación de Calidad y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Corporación Municipal de Servicios Traspasados de Rancagua, en adelante, Corporación Municipal de Rancagua o Corporación, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada al amparo del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante decreto N° 181, de 11 de febrero de 1982, del Ministerio de Justicia, documento que, además, aprueba los estatutos por los cuales se rige dicha entidad.

Su objetivo es administrar y operar los servicios que haya tomado a su cargo la Municipalidad de Rancagua, en el ámbito de la educación, salud y cementerio.

Cabe indicar que, de acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación, la Corporación administra 34 establecimientos adscritos a la ley N° 20.248, siendo beneficiarios de la referida subvención un total de 8.246 alumnos, de los cuales, 3.951 y 4.295, correspondieron a alumnos preferentes y prioritarios, respectivamente.

En lo relativo a la materia revisada, es dable señalar que la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letra a), dispone que la educación constituye una de las funciones no privativas de los municipios, que en la especie, es ejercida por la Corporación Municipal de Rancagua.

En este orden de ideas, el artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados y establece que aquella está destinada a los alumnos prioritarios que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, definiendo en su artículo 2°, que tienen calidad de alumnos prioritarios aquellos para quienes, la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, la que se determina anualmente por el Ministerio de Educación, MINEDUC, de acuerdo a los parámetros que la propia ley establece. De esta forma, son sujetos del presente beneficio, los alumnos y alumnas prioritarios que se encuentren en una situación de vulnerabilidad socioeconómica, matriculados en los establecimientos educacionales clasificados como autónomos, emergentes o en recuperación, que se encuentren adscritos al programa.

Precisado lo anterior, y según lo dispone el artículo 7° de la ley N° 20.248, los sostenedores de los establecimientos educacionales, para acceder al sistema de subvención escolar preferencial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

previamente deben suscribir con el ministerio del ramo un "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", en el que asumen obligaciones en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y se comprometen a lograr resultados educativos de calidad, sostenibles en el tiempo, por un período mínimo de 4 años, los que, en las condiciones previstas en su artículo 7° bis, podrán renovarse por el mismo período.

En este contexto, la ley N° 20.550, que Modifica la ley N° 20.248, introdujo una serie de reformas para efectos de permitir la renovación de los aludidos convenios, modificando las exigencias originales e introduciendo un nuevo artículo 7° bis, que, entre otros requisitos, señala en la letra c) como exigencia al respecto, el haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e).

Ahora bien, en virtud de los convenios en cuestión, los sostenedores se obligan a presentar al Ministerio de Educación, un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, definidas en el artículo 8° de la citada ley, las que pueden ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para su formulación, y solo se materializarán una vez cumplida la obligación de presentar dicho plan, no estableciéndose un plazo perentorio al respecto.

Por su parte, el artículo 6° de la ley N°20.248, enumera los requisitos que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere su artículo 4°, para que puedan impetrar el beneficio de que se trata, entre los cuales contempla, en su letra e), "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Al respecto, de conformidad con lo sostenido por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s. 42.653, de 2012, y 82.054, de 2013, y en concordancia con el principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, éste debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que la procedencia legal de la utilización de los respectivos recursos dependerá del contenido concreto del PME a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, la ayuda económica en examen corresponde a una subvención regulada a través de una ley permanente, y en armonía con los artículos 25 y 85 de la ley N° 10.336, esta Institución Fiscalizadora se encuentra facultada para determinar si la subvención escolar preferencial percibidas por entes de naturaleza jurídica privada, ha sido empleada en el fin para el cual se ha otorgado.

En este contexto, es menester considerar que, posteriormente, la ley N° 19.602 agregó el artículo 130 bis -actual 136- a la ley N° 18.695, cuyo inciso primero dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, la Contraloría General fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este Título, con arreglo al mencionado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, o de acuerdo a otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo solicitar toda la información que requiera para ese efecto.

Lo anterior, es sin perjuicio de las atribuciones que la ley N° 20.529, que establece el "Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, le otorga a la Superintendencia de Educación.

En efecto, su Título III crea la Superintendencia de Educación, y la letra b) de su artículo 49 consigna su función de fiscalizar la rendición de la cuenta del uso de todos los recursos, públicos y privados, que deben presentar anualmente los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado, de acuerdo al Párrafo 3° del aludido Título III, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Luego, el Párrafo 3° de dicho Título III -"De la rendición de cuenta pública del uso de los recursos"-, regula una serie de aspectos relacionados con la rendición de cuentas, señalando su artículo 55 que ésta consiste en la presentación de estados financieros que contengan la información de manera desagregada, de acuerdo a las formas y procedimientos que fije la aludida Superintendencia, añadiendo que "El análisis de la rendición de cuentas sólo implicará un juicio de legalidad del uso de los recursos".

Cabe agregar que el detalle de las características, modalidades, condiciones y plazos del mecanismo de rendición de cuentas se encuentra regulado en su reglamento, aprobado mediante el decreto N°469, de 2013, del Ministerio de Educación.

En otro orden de funciones, el inciso primero del artículo 48 de la ley N° 20.529 previene que la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar "que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional".

En armonía con lo anterior, las letras a) y l) de su artículo 49 disponen que tal repartición tiene la atribución de fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores cumplan con la normativa educacional, como también la de imponer las sanciones correspondientes por infracción a esa preceptiva, de conformidad con las disposiciones del Párrafo 5° del reseñado Título III.

Cabe mencionar que con carácter confidencial, por medio del oficio N° 7.613, de 2017, fue puesto en conocimiento el Preinforme de Observaciones N° 1.087, del año en curso, con la finalidad de que la Corporación Municipal de Rancagua formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de oficio N°698, de igual año, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

Asimismo, a través del oficio N°7.615, de 2017, se comunicó a la Superintendencia de Educación el aludido preinforme con el objeto de dar respuesta, lo que se concretó por Ord. 6DFI N°400, de igual anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos entregados por el Ministerio de Educación y ejecutados por los sostenedores, en virtud de la ley N° 20.248 y su reglamento, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición de los recursos involucrados, junto con comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, por la Corporación Municipal de Rancagua.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad y respaldo documental de las operaciones.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de "acuerdo con su grado de complejidad." En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Educación, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto de los recursos transferidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial a la Corporación Municipal de Rancagua, ascendió a \$6.316.679.338, partidas que fueron revisadas en un 100%.

Por su parte, los recursos rendidos en igual periodo, por los 34 establecimientos educacionales dependientes de la citada entidad y beneficiados con la referida subvención, totalizaron \$4.401.594.079, cifra que comprende los gastos por concepto de remuneraciones y otros necesarios para la implementación de las medidas comprendidas en los planes de mejoramiento educativo, por \$1.693.241.154 y \$2.708.352.925, respectivamente.

Por otra parte, para la realización de las validaciones en terreno a los planteles educacionales beneficiarios de los recursos provenientes de la ley N° 20.248, los que durante el periodo sujeto a examen ascendieron a 34; se seleccionó una muestra de 9 establecimientos, a saber, Liceo Comercial Diego Portales, RBD 2104-0; Liceo Municipal Oscar Castro Zúñiga, RBD 2110-5; Escuela Municipal Moisés Mussa, RBD 2112-1; Escuela Municipal Marcela Paz, RBD 2114-8; Colegio Municipal Eduardo de Geyter, RBD 2116-4; Escuela Municipal Mineral El Teniente, RBD 2120-2; Colegio República Argentina, RBD 2121-0; Instituto Tecnológico Minero Bernardo O'Higgins, RBD 2123-7; y, Colegio Aurora de Chile, RBD 2129-6; lo que representa un 26,47% del citado universo, cuyo propósito fue verificar que los bienes adquiridos con fondos de la precitada subvención se encontraran físicamente y que su uso se ajuste a los fines establecidos en el plan de mejoramiento educativo correspondiente. Asimismo, validar los controles aplicados para el personal contratado que prestó servicios de acuerdo a los planes mencionados anteriormente.

A su turno, los desembolsos rendidos sujetos a examen, por concepto de remuneraciones y de otros gastos, se determinaron mediante muestreo analítico, sobre el total de los gastos asociados a 9 de los 34 planteles educacionales citados, los que totalizaron \$827.814.844 y \$1.246.508.240, en cada caso; y cuyas muestras ascendieron a \$89.737.668 y \$534.228.390, respectivamente, cifras que representan un 10,84% y 42,86%, de los universos antes identificados.

cuadro:

Lo expuesto, se detalla en el siguiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		%
	\$	N°	\$	N°	
Gastos por remuneraciones	827.814.844	4.833(*)	89.737.668	452(*)	10,84%
Otros gastos	1.246.508.240	3.134(**)	534.228.390	52(**)	42,86%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Educación, respecto a las rendiciones presentadas por los establecimientos educacionales incluidos en la muestra.

(*) Cantidad de pagos efectuados por concepto de remuneraciones, financiados con recursos SEP.

(**) Cantidad de gastos efectuados financiados con recursos SEP.

La información utilizada en la presente auditoría fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional por la Corporación Municipal de Rancagua, mediante oficio ordinario N°384, de 3 de agosto de 2017, y otros antecedentes proporcionados durante su ejecución.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que a continuación se indica:

1. Falta de pólizas de fianza de los directores de los establecimientos educacionales.

De acuerdo a lo informado por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación, a través de correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2017, los giradores de las cuentas corrientes bancarias cuentan con poder de firma otorgado por el representante legal, a través de escritura pública, agregando que el giro de los respectivos cheques comprende 2 firmas, correspondiendo la primera al director del establecimiento educacional, y la segunda al Director de la División de Educación.

Asimismo, añadió que los referidos giradores, así como sus suplentes, no cuentan con póliza de fianza para el manejo de dichos recursos.

Lo anterior, no se ajusta al artículo 68 de la ley N° 10.336, que dispone que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En efecto, los bienes asignados a servicios cuya gestión se ha traspasado a una entidad privada, esto es, que el Estado pone a su disposición y que solo se les entregan en uso o administración, sin ingresar a su patrimonio, siguen sometidos a las normas de tutela de especies fiscales, entre las que se cuenta la obligación de quienes manejan aquellos, de rendir la fianza consignada en el aludido artículo 68 de la citada ley, de acuerdo al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 12.548, de 2015, y 35.877, de 2016, ambos de esta Entidad de Control.

En su respuesta, la Corporación indica que se encuentra gestionando las pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de valores fiscales, de modo que a contar del año 2018 entrarán en vigencia.

Al respecto, en consideración a que lo objetado corresponde a una situación consolidada y la acción comprometida por la entidad se verificará en el futuro, se mantiene lo observado.

En lo sucesivo, esa entidad deberá velar por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N^o 10.336, cautelando que los giradores de las cuentas corrientes bancarias cuenten con las respectivas pólizas de fianza, cuyo aspecto será corroborado en la etapa de seguimiento.

2. Fiscalizaciones efectuadas por la Superintendencia de Educación.

Como cuestión previa, cabe recordar que el inciso primero del artículo 48 de la mencionada ley N^o 20.529, preceptúa que el objeto de la aludida Superintendencia será el de fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a la "normativa educacional". Así, la letra a) de su artículo 49 dispone que tal organismo estatal tendrá, entre otras, la función de "Fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional."

A continuación, la letra b) del mismo artículo previene que le compete a la referida superintendencia fiscalizar la rendición de la cuenta pública del uso de todos los recursos, públicos y privados, de acuerdo al Párrafo 3^o del Título III de ese cuerpo legal, a través de procedimientos contables simples generalmente aceptados, añadiendo que dichas rendiciones consistirán en un estado anual de resultados que contemple, de manera desagregada, todos los ingresos y gastos de cada establecimiento y que tales antecedentes estarán, también, a disposición de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar.

Sobre el particular, se verificó que durante el año 2016, la Superintendencia de Educación ejecutó un total de 35 fiscalizaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relacionadas con la materia en estudio, correspondiendo una revisión a cada establecimiento dependientes de la Corporación Municipal de Rancagua beneficiada con los recursos de la citada ley N° 20.248, exceptuando el plantel Liceo Integrado Libertador Simón Bolívar, RBD 2124, el que presentó 2 revisiones.

Lo anterior, da cuenta del cumplimiento por parte de la referida repartición pública de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 20.529.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Se constató que por la resolución exenta N°191, de 2013, la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, aprobó la renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa respecto de 28 establecimientos, suscrito en marzo de 2008 y formalizado, a través de la resolución exenta N° 369, de la citada repartición pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° bis de la citada ley N° 20.248.

La renovación del aludido acuerdo de voluntades, según dan cuenta los artículos 1° y 2° de la resolución exenta N° 191, de 2013, establece, en lo que interesa, que el período de vigencia será de 4 años, en los mismos términos del acuerdo original, precisando además que lo dispuesto se materializará a partir del año escolar siguiente a aquél en que este primer convenio expiraba, lo que aconteció en el año 2011.

Asimismo, se comprobó que durante el año 2016, un total de 34 establecimientos fueron beneficiarios de los recursos provenientes de la ya citada ley N°20.248, en virtud de los convenios aprobados por las resoluciones que a continuación se detallan, todas de la SEREMI de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Cuadro N° 2

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	RESOLUCIÓN EXENTA		
	N°	FECHA	PERIODO
5	1.768	21 de diciembre de 2012	2013 - 2016
28	1.491	28 de diciembre de 2016	2016 - 2019
1	1.088	4 de septiembre de 2017	2016 - 2019
34	Total establecimientos		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información obtenida de las resoluciones exentas que se individualizan en cada caso, proporcionadas por la Corporación.

Al respecto, cabe agregar que el convenio aprobado mediante la resolución exenta N° 1.088, de 2017, fue suscrito en razón del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

régimen especial de renovación, según lo dispuesto en los artículos transitorios de la ley N° 21.006, que Modifica Diversos Cuerpos Legales que Rigen al Sector Educativo, en Materia de Subvención Escolar Preferencial, Situación de Becarios de Postgrado, Desarrollo Profesional Docente y Otras, que entró en vigencia; a contar del mes de abril de 2017, a través de lo cual, la cartera de educación implementó un nuevo régimen de compromisos para aquellos sostenedores cuyos convenios no lograron tener continuidad, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en la ley N° 20.248.

En este contexto la ley N° 21.006, estableció en su artículo 1° transitorio, que podrán acogerse al régimen especial de renovación, aquellos sostenedores cuyos convenios no fueran renovados, previa solicitud dirigida al Subsecretario de Educación, y formulada dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de esa norma.

1.1. Verificación de los requisitos para acceder a la renovación del convenio en comento.

Sobre el particular, el artículo 7° de la ley N° 20.248 dispone que "Para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales".

A su vez, su artículo 7° bis -incorporado por el artículo único N° 2 de la ley N° 20.550-, establece que el aludido convenio podrá ser renovado para cada establecimiento educacional cuando se cumplan, copulativamente, los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud en ese sentido al MINEDUC, de acuerdo a la modalidad que éste instruya, a lo menos 60 días antes de su expiración.
- b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a).
- c) Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e).

Ahora bien, en relación con los establecimientos incluidos en la muestra, cuyos convenios fueron renovados a través de la citada resolución exenta N° 1.491, de 2016, cabe señalar que no se advirtieron incumplimientos a las exigencias establecidas en el artículo 7° bis de la citada ley N° 20.248.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Régimen Especial de Renovación de los Convenios.

Mediante la ley N° 21.006, que Modifica Diversos Cuerpos Legales que Rigen al Sector Educativo, en Materia de Subvención Escolar Preferencial, Situación de Becarios de Postgrado, Desarrollo Profesional Docente y Otras -publicada el 4 de abril de 2017-, la cartera de educación implementó un nuevo régimen de compromisos para aquellos sostenedores cuyos convenios no lograron tener continuidad debido a la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en la ley N° 20.248.

En este contexto, estableció en su artículo primero transitorio que podrán acogerse al régimen especial de renovación aquellos sostenedores cuyos convenios no fueran renovados, previa solicitud dirigida al Subsecretario de Educación, formulada dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de esa norma.

Asimismo, señala en su inciso segundo que en los casos en que los convenios no fueron renovados por incumplimiento del requisito contemplado en el literal b) del artículo 7 bis de la ley N° 20.248, los sostenedores podrán rendir cuenta de los períodos no rendidos, previa solicitud al Subsecretario de Educación, en el plazo ya señalado.

Al respecto, se constató que en virtud de lo dispuesto en el referido inciso segundo, mediante oficio N° 163, de 17 de abril de 2017, la Corporación solicitó a la Subsecretaría de Educación un plazo extraordinario para realizar las rendiciones de cuentas del uso de los recursos percibidos por la ley N° 20.248, por el Colegio Santa Filomena, RBD 15768, en razón del convenio aprobado por resolución N° 391, de 2008, con el objeto de obtener la renovación del mismo por el periodo 2016 – 2019, lo que fue aprobado a través de la resolución N° 1.088, de 2017, sin que existan observaciones que formular.

1.3. Del cumplimiento del convenio por parte del sostenedor.

De las validaciones al cumplimiento de los compromisos asumidos por el sostenedor en virtud de la suscripción de los convenios vigentes durante el período auditado, respecto de los establecimientos educacionales incluidos en la muestra, visitados los días 23, 24, 25, y 26 de octubre de 2017, no se determinaron incumplimientos en cuanto a eximir de cobro de postulación, ingreso o permanencia de los alumnos, la presentación anual del uso de los recursos SEP a la comunidad escolar, el funcionamiento del Consejo Escolar, Consejo de Profesores y Centro General del Padres y Apoderados, e inclusión de actividades artísticas, culturales y/o deportivas en la malla curricular.

2. Alumnos beneficiarios de los recursos SEP.

De acuerdo a la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación, el total de alumnos beneficiarios de la ley N° 20.248 durante el año 2016, pertenecientes a los establecimientos educacionales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependientes de la Corporación Municipal de Rancagua, ascendió a 8.246, de los cuales, 3.951 y 4.295, correspondieron a alumnos preferentes y prioritarios, respectivamente.

Sin embargo, dichas cifras difieren de lo informado por el citado sostenedor, esto es, 7.596 y 5.149, en cada caso.

Al respecto, la entidad indica que la diferencia en la información puede deberse a que los estudiantes pueden ser retirados, desertar o cambiar de categorización según la Ficha de Protección Social dependiendo del momento en que se generan los reportes.

Dado que lo argumentado no desvirtúa lo representado, se mantiene la observación.

Por lo tanto, esa corporación deberá explicar la diferencia detectada entre la información entregada por la Subsecretaría de Educación y la Corporación en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

3. Presentación de los Planes de Mejoramiento Educativo.

La letra d), del artículo 7° de la ley N° 20.248, en lo pertinente, obliga al sostenedor a presentar al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación, y dar cumplimiento, a un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, detalladas en su artículo 8°.

Lo anterior fue constatado mediante los reportes de planificación de los PME de los establecimientos beneficiarios de los recursos en comento, sin advertirse observaciones al respecto.

4. Asistencia Técnica Educativa, ATE.

El artículo 30 de la ley N° 20.248, establece que estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales, en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.

En relación a la certificación de pertenencia, las validaciones efectuadas en el sitio web <http://www.registroate.cl/rate/buscador/> constataron que las empresas identificadas a continuación se encontraban inscritas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en dicho registro a la fecha en que prestaron los servicios contratados por los sostenedores, no determinándose situaciones que objetar al respecto.

Cuadro N° 3

NOMBRE	FECHA DE VALIDACIÓN
ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA, ATE	
Conectate Global S.A.	10-03-2011
Compumat S.A.	20-11-2008
Cumbre Capacitaciones	11-12-2008
Gimnasia Express	12-11-2013
Inversiones Santa Andrea Limitada	04-02-2011
Olga Carmelita González Mesa	31-03-2014
Supera Limitada	12-09-2011
Vanguardia Progress E.I.R.L.	02-03-2015
PyP Capacitación	13-04-2009
Universidad Autónoma de Chile	28-12-2011
Corporación Pro OHiggins	12-02-2009
Vj Comunicaciones	29-04-2011
Instituto Conexiones OTEC	31-05-2011
Sjt Consulting Ltda	01-09-2009

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información obtenida de los Certificados de pertenencia, del Registro público de personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo - ATE, del Ministerio de Educación.

5. Límite de gastos imputados a los recursos SEP.

Sobre el particular, el artículo 8° bis de la ley N°20.248 facultó a los sostenedores a contratar a quienes presten los servicios para llevar a cabo el PME, añadiendo en su inciso tercero que, en cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del PME y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de esa ley, a menos que en el referido plan se fundamente un porcentaje mayor.

Al respecto, la revisión efectuada a la información proporcionada por la Superintendencia de Educación, respecto a las rendiciones presentadas por los establecimientos educacionales incluidos en la muestra, se constató que las contrataciones dispuestas por la Corporación Municipal de Rancagua durante el año 2016, con cargo a los recursos provenientes de la apuntada disposición, se ajustaron al margen legal permitido, según se evidencia en el Anexo N° 1.

6. Validación en terreno.

De las visitas realizadas a los planteles educacionales Liceo Comercial Diego Portales, RBD 2104-0; Liceo Municipal Oscar Castro Zúñiga, RBD 2110-5; Escuela Municipal Moisés Mussa, RBD 2112-1;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Escuela Municipal Marcela Paz, RBD 2114-8; Colegio Municipal Eduardo de Geyter, RBD 2116-4; Escuela Municipal Mineral El Teniente, RBD 2120-2; Colegio República Argentina, RBD 2121-0; Instituto Tecnológico Minero Bernardo O'Higgins, RBD 2123-7; y, Colegio Aurora de Chile, RBD 2129-6; entre los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2017, corresponde señalar lo siguiente:

6.1. Existencia y uso de los bienes adquiridos con cargo a la subvención en análisis.

Las validaciones efectuadas comprobaron que los bienes adquiridos con recursos provenientes de la SEP e incluidos en la muestra de los establecimientos educacionales, en general se ajustaron a lo previsto en sus Planes de Mejoramiento Educativo; no obstante cabe observar las siguientes situaciones:

a) En el Liceo Comercial Diego Portales, las validaciones efectuadas advirtieron que no existe un adecuado control sobre los 10 notebook adquiridos con cargo a la SEP, a través de factura N° 2122046, de 1 de julio de 2016, por \$6.079.900, del proveedor PC Factory Limitada, dado que el establecimiento no ha dispuesto un procedimiento de registro tanto para la entrega de los equipos a los profesionales y/o asistentes de la educación, como para su devolución.

b) En la Escuela Municipal Mineral El Teniente, se comprobó que la plastificadora marca GBC Fusión 5100, adquirida entre otros bienes, por un valor de \$139.063, a través de la factura electrónica N° 3765, de 25 de octubre de 2016, de Upgrade CHILE SA, por un monto total de \$10.312.937, se encontraba embalada y sin uso. Esto, al 26 de octubre del año 2017, es decir, un año después de su adquisición.

c) Si bien la visita efectuada al Instituto Tecnológico Minero Bernardo O'Higgins, el día 23 de octubre de 2017, constató la existencia de la totalidad de los equipos y materiales adquiridos con la SEP incluidos en la muestra, se advirtió que los siguientes bienes no se ajustan a las acciones comprendidas en el respectivo PME, toda vez que están siendo utilizados por el personal del establecimiento educacional que en cada caso se indica.

c.1) Factura electrónica N° 1866164, de fecha 23 de marzo de 2016, por \$3.690.620, del proveedor Personal Computer Factory.

Cuadro N° 4

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR \$	DESTINO
2	Gear One-150a AMD APU A 6 700K/4G/1TB/Radeon	389.226	Inspectoría General
1	LG Monitor 22" 22M38A	79.571	Secretaría Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR \$	DESTINO
1	Microsoft Combo Teclado-Mouse Inalámbrico	18.479	Dirección
1	LG Monitor 24" 24MP58VQ	110.580	Dirección
	Total	597.856	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información contenida en la factura que se individualiza, proporcionadas por la Corporación.

c.2) Factura electrónica N° 5.218, de fecha 5 de julio de 2016, por \$ 3.313.674, del proveedor Full Lockers SPA.

Cuadro N° 4

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR \$	DESTINO
5	Locker 5 Cuerpos Triples	994.500	Sala de Profesores
1	Locker 5 Cuerpos Triples	198.900	Salón Auxiliares
1	Locker 5 Cuerpos Triples	198.900	Comedor Asistentes de Educación
	Total	1.392.300	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información contenida en la factura que se individualiza proporcionadas por la Corporación.

En tales circunstancias, las situaciones expuestas en los literales a), b) y c) evidencian el incumplimiento de la exigencia para impetrar el beneficio de los recursos en comento, establecida en la letra e) del artículo 6°, de la ley N° 20.248, esto es, destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el PME, con especial énfasis en los alumnos prioritarios e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico, lo que no quedó acreditado en la especie.

Asimismo, lo anterior no cumple el artículo 25, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, y que dispone, en lo que interesa, que la rendición de cuentas deberá estar sustentada en la programación de actividades que realizarán las escuelas en el marco de sus planes de mejoramiento.

Al respecto, es dable manifestar que de conformidad con lo sostenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 21.894 y 29.611, ambos de 2015, los caudales percibidos por concepto de la subvención escolar preferencial, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, este debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que la procedencia legal de la utilización de los correspondientes recursos dependerá del contenido concreto del plan de mejoramiento a que se encuentre sujeto el establecimiento de enseñanza de que se trate.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, los bienes adquiridos con tales recursos deben destinarse a la implementación de las medidas contempladas en los correspondientes planes de mejoramiento educativo, lo que no se advierte en la especie.

Respecto a lo indicado en el literal a), el director del mencionado liceo señala que potenciará los mecanismos de control de los bienes. En ese sentido, manifiesta que implementará un formulario que servirá de instrumento para efectuar supervisiones.

En consideración a que la medida informada se concretará en el futuro, se mantiene lo observado.

En cuanto al literal b), esa escuela confirma lo advertido, añadiendo que aquella plastificadora ya se encuentra instalada en el centro de fotocopiado del establecimiento.

Dado que no se aportan antecedentes que den cuenta de lo informado, se mantiene la observación.

En el literal c), la entidad corporativa indica que en el respectivo PME, Dimensión Gestión de Recursos, Subdimensión de Recursos Financieros y Educativos, se incluye la acción "Difusión en la oferta educativa para aumento y mantención de la matrícula", la cual precisa de equipos que permitan ayudar a monitorear el cumplimiento de metas.

Sin perjuicio de lo señalado, se indica que se instruirá que los equipos y materiales adquiridos con recursos SEP sean destinados en dependencias donde los alumnos beneficiarios los puedan utilizar directamente.

Al efecto, toda vez que lo argumentado no desvirtúa lo representado, ya que no consta que dicha medida ponga énfasis en los alumnos prioritarios o que a través de ella se impulse una asistencia técnico-pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico y tampoco se evidencia que estos bienes hayan sido utilizados para los fines dispuestos en el PME, es decir monitorear el cumplimiento de metas, se mantiene lo objetado.

En consecuencia, respecto a los literales a), b) y c), en lo sucesivo, esa entidad deberá invertir estos recursos en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 6° de la ley N° 20.248, en cuanto a la implementación de las medidas comprendidas en el PME con especial énfasis en los alumnos prioritarios y a la mejora del rendimiento escolar.

d) Se comprobó que los bienes inventariables adquiridos con cargo a la SEP, incluidos en la muestra de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecimientos visitados -a excepción de los fiscalizados en el Colegio república Argentina-, no contaban con un distintivo que acreditara que éstos se encontraban inventariados, situación que no se ajusta al numeral 2.1.3 De los bienes inventariables, del Instructivo de control y respaldo de gastos 2016-2017, de fecha 15 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, el que recomienda, en lo que interesa, identificar los bienes mediante una placa o código relaciona directamente con su registro contable, el que debe contener a lo menos: el código del bien, descripción, ubicación y centro de costo.

Sobre el particular, la entidad corporativa indica que los bienes inventariables adquiridos con cargo a los recursos SEP son incorporados en el sistema de activo fijo, identificándolos con un número de registro, sin embargo el proceso de etiquetado se está ejecutando. Añade que en algunos casos, el adhesivo lo retiran y que, en ese sentido, ha instruido para regularizar la rotulación de esos bienes.

No obstante lo informado, se mantiene lo observado, por cuanto la identificación de los bienes por parte de esa corporación se encuentra en proceso.

Por lo tanto, en lo sucesivo, procede que esa CORMUN se ajuste a lo previsto en el aludido numeral 2.1.3, del Instructivo de control y respaldo de gastos 2016-2017.

6.2. Personal contratado con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial.

La revisión efectuada se comprobó que los profesionales contratados para para la ejecución de las acciones comprendidas en los planes de mejoramiento educativos de los planteles seleccionados en la muestra, prestaron sus servicios durante el año 2016, no obstante, se observan las siguientes situaciones:

a) De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Educación, la rendición de recursos SEP correspondiente al año 2016 presentada por el Liceo Comercial Diego Portales, RBD 2104-0, comprendió gastos por un total de \$119.785, por concepto de gastos en personal asociados a la docente María Olga Rojas Garcés, por los meses de marzo a julio de dicha anualidad.

Lo anterior, en circunstancias que de acuerdo a lo informado por el Director del establecimiento Liceo Comercial Diego Portales, la profesional no pertenecía a la carga horaria de dicho año.

Al respecto, la corporación precisa que dicha docente se desempeñó en el mentado liceo entre marzo y julio de 2016,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aportando antecedentes que dan cuenta de ello, tales como liquidaciones de sueldo y copia del libro de asistencia.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se subsana la observación.

b) Se constató que la rendición de recursos SEP 2016, del Colegio Marcela Paz, RBD 2114-8, incluyó un total de \$ 2.863.696 correspondientes a gastos en personal asociados a doña Belén Concha Orellana, quien fue contratada por la Corporación para ejecutar la función de auxiliar de casino, y que según testimonios, comprendió la limpieza del recinto, y cautelar el horario y la convivencia de la alimentación escolar; funciones que no se enmarcan entre las acciones comprendidas en el respectivo Plan de Mejoramiento Educativo.

En efecto, según contrato suscrito el 24 de marzo de 2015, la función a desempeñar por doña Belén Concha correspondía a auxiliar de casino, consistente en apoyo a los aprendizajes de los alumnos y todas aquellas que por su naturaleza, por disposición de la ley, por reglamento de la autoridad o por reglamento interno del establecimiento, se entienden comprendidas en dicha función, o relacionadas directa o indirectamente con ella. Lo anterior, según señala el citado documento, de acuerdo a las disposiciones del artículo 8°, numeral 3, de la ley N° 20.248.

Por su parte, el contrato suscrito el 14 de marzo de 2016, comprendió la ejecución de la misma función, a contar de esa fecha y hasta el 28 de febrero de 2017, sin embargo, en este caso, el acuerdo no hace alusión a la norma antes citada.

En tales circunstancias, los gastos en comento no se enmarcan entre las acciones comprendidas en el citado artículo 8° de la ley N° 20.248.

Las situaciones expuestas en los literales a) y b) evidencian el incumplimiento del artículo 25, del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, y que dispone, en lo que interesa, que la rendición de cuentas deberá estar sustentada en la programación de actividades que realizarán las escuelas en el marco de sus planes de mejoramiento.

Sobre el particular, el ente corporativo indica que doña Belén Concha Orellana se desempeñó como auxiliar en el casino del aludido colegio entre el 24 de marzo de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016 y en una segunda instancia desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2016, añadiendo que su contratación responde al objetivo del PME de fortalecer la seguridad física y psicológica de las alumnas, desarrollando diversas estrategias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, dado los antecedentes aportados en esta oportunidad, consistentes en el contrato de trabajo, en el cual se establece su función en relación al PME y el cronograma que da cuenta de las acciones a ejecutar por la trabajadora, se subsana la observación.

7. Ingresos.

Los recursos transferidos en el año 2016, por el Ministerio de Educación a la Corporación Municipal de Rancagua por concepto de Subvención Escolar Preferencial, de acuerdo al artículo 7° de la reseñada ley N° 20.248, ascendieron a \$ 6.316.679.338, cuyo detalle se encuentra en anexo N°2.

7.1. Registro y depósito.

Se comprobó que los recursos fueron depositados por el Ministerio de Educación, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 65-45408-4, del Banco Santander, que es de uso exclusivo para la administración de dichos recursos, y que de acuerdo a lo informado por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Corporación, se utiliza para el pago de remuneraciones, honorarios, impuestos, gastos con cargo al 10% de administración central, y algunos gastos de los establecimientos que, por razones administrativas, se giran desde la casa central.

Asimismo, se advirtió que la entidad posee además 34 cuentas corrientes abiertas en la misma institución bancaria, una por cada establecimiento educacional beneficiario de la ley N° 20.248, a las que se transfiere desde la cuenta principal ya citada -según lo indicado por la citada funcionaria-, los recursos necesarios para la ejecución de sus respectivos PME, así como algunas inversiones previamente autorizadas por la División de Educación de la Corporación.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el artículo 33 bis de la ley N°20.248, que establece que los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este solo efecto.

Sobre la materia, la Corporación Municipal sostiene que las aludidas 34 cuentas corrientes se utilizan con el objeto de la descentralización administrativa de los directores de los establecimientos.

Asimismo, añade que en dichas cuentas se incorporó recursos provenientes de otras subvenciones, situación que será corregida durante el 2018 y que ya fue dada la instrucción a los establecimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a lo expuesto, dado que las medidas informadas se concretarán en el futuro, se mantiene la observación.

Por lo tanto, en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 33 bis de la ley N°20.248, en cuanto a administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en cuenta corriente única para este efecto.

7.2. Registro contable.

Los ingresos percibidos por este concepto, fueron contabilizados en las cuentas contables 115.05.03.003.002.001 y 115.05.03.003.002.017, denominadas Subvención Escolar Preferencial ley N°20.248 y Subvención Preferentes, respectivamente, las que al 31 de diciembre de 2016, no registraban saldo, y cuya sumatoria de los débitos registrados durante esa anualidad, totalizó las sumas de \$5.089.537.931 y \$1.227.141.407, en cada caso, cifras que concuerdan con los recursos aportados por el Ministerio de Educación, ascendientes a \$ 6.316.679.338, según dan cuenta las liquidaciones de la subvención, obtenidas desde el sitio web www.comunidadescolar.cl.

7.3. Oportunidad en la transferencia de los recursos.

Al respecto, se comprobó que los depósitos de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación a la Corporación Municipal de Rancagua, para la ejecución de los planes de mejoramiento educativo del año 2016, se realizaron oportunamente, en la cuenta corriente N° 65-45408-4, del Banco Santander, no determinándose observaciones que formular.

8. Egresos

8.1. Adquisición de bienes que no se ajustan a la Subvención Escolar Preferencial.

Sobre la materia, es del caso anotar que el artículo 6° de la ley N° 20.248, enumera los requisitos que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° para que puedan impetrar el beneficio de que se trata, entre los cuales se encuentra, en la letra e), "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios".

Al respecto, tal como lo expresa la ley en comento, los recursos deben ser invertidos para la finalidad educativa específica fijada por la ley por lo que la procedencia legal de la utilización de los respectivos recursos dependerá del contenido concreto del plan de mejoramiento a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, resultarán procedentes la adquisición de materiales educativos con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, en la medida que se destinen a los objetivos del Plan de Mejoramiento Educativo de los colegios incluidos en el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa y que las medidas se hallen expresamente previstas en el mencionado instrumento y por cierto, que favorezcan a alumnos prioritarios.

En tales circunstancias, corresponde señalar lo siguiente:

a) En cuanto a la situación expuesta en el literal a) del numeral 6.1. Existencia y uso de los bienes adquiridos con cargo a la subvención en análisis, del presente informe, no aparece que se haya dado cumplimiento a lo anterior, por cuanto no se acreditó las aludidas especies se destinaran únicamente al objetivo para el cual fueron previstas, por lo que se observa la suma de \$6.079.900, correspondientes a la factura N° 2122046, de 1 de julio de 2016, del proveedor PC Factory Limitada, por la compra de 10 notebook, efectuada con cargo a los recursos SEP.

Al respecto, el director de ese liceo sostiene que el uso de los mentados bienes está directamente relacionado a las acciones comprometidas en el PME en beneficio de los alumnos prioritarios.

Dado que esa entidad no aportó antecedentes que dieran cuenta de lo informado, se mantiene la observación.

b) Respecto a lo consignado en la letra b) del mismo numeral, se observa la compra de una plastificadora marca GBC Fusión 5100, por un valor de \$139.063, equipo que a la fecha de la fiscalización, no fue destinado al cumplimiento o implementación de medidas del Plan de Mejoramiento Educativo. Dicho bien se encuentra comprendido en la factura electrónica N° 3765, de 25 de octubre de 2016, de Upgrade CHILE SA, por un monto total de \$10.312.937.

Sobre el particular, la directora del aludido establecimiento educacional sostiene que ya se dispuso el uso de la plastificadora y se encuentra instalada en el centro de fotocopiado del colegio.

Dado que esa entidad no aportó antecedentes que dieran cuenta de lo informado, se mantiene la observación.

c) Asimismo, se observan montos de \$597.856 y \$1.392.300, comprendidos en la factura electrónica N° 1866164, de fecha 23 de marzo de 2016, por \$ 3.690.620, del proveedor Personal Computer Factory; y, factura electrónica N° 5.218, de fecha 5 de julio de 2016, por \$ 3.313.674,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del proveedor Full Lockers SPA, respectivamente, por los bienes que se detallan en caso, en los literales c.1) y c.2) del citado numeral 6.1 del presente informe.

En su respuesta, esa entidad corporativa indica que en el respectivo PME, Dimensión Gestión de Recursos, Subdimensión de Recursos Financieros y Educativos, se incluye la acción "Difusión en la oferta educativa para aumento y mantención de la matrícula", la cual precisa de equipos que permitan ayudar a monitorear el cumplimiento de metas.

Sin perjuicio de lo señalado, se indica que se instruirá que los equipos y materiales adquiridos con recursos SEP sean destinados en dependencias donde los alumnos beneficiarios los puedan utilizar directamente.

Al efecto, toda vez que lo argumentado no desvirtúa lo representado, ya que no consta que dicha medida ponga énfasis en los alumnos prioritarios o que a través de ella se impulse una asistencia técnico-pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico y tampoco se evidencia que estos bienes hayan sido utilizados para los fines dispuestos en el PME, es decir monitorear el cumplimiento de metas, se mantiene lo objetado.

En consecuencia, respecto a los literales a) y b), la Corporación Municipal deberá acreditar el efectivo uso de los mentados bienes y que ello se encuentre de acuerdo a las acciones comprometidas en el PME en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en una próxima actividad de seguimiento.

A su turno, por lo advertido en el literal c), en lo sucesivo, esa entidad deberá invertir estos recursos en conformidad a lo dispuesto en la citada letra e) del artículo 6°, de la ley N° 20.248, en cuanto a la implementación de las medidas comprendidas en el PME con especial énfasis en los alumnos prioritarios y a la mejora del rendimiento escolar.

8.2. Actividades no contempladas en el respectivo plan de mejoramiento educativo.

Tal como se señaló en el numeral 3.2, del presente preinforme, se constató que con cargo a los recursos de la ley SEP, la Corporación rindió gastos en personal por \$119.785 y \$ 2.863.696, asociados a la docente María Olga Rojas Garcés, y a doña Belén Concha Orellana, respectivamente, en circunstancias que la primera -de acuerdo a lo informado por el Director del establecimiento Liceo Comercial Diego Portales-, no pertenecía a la carga horaria de dicho año; mientras que para la segunda, la función contratada no se enmarca entre las acciones comprendidas en el respectivo Plan de Mejoramiento Educativo. Conforme a lo expuesto, se observa la suma de \$ 2.983.481.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo advertido, la corporación aportó nuevos antecedentes que dan cuenta de que las funciones para las cuales se encontraban contratadas las mencionadas trabajadoras se relacionan con acciones contempladas en el PME.

Por lo tanto, en consideración a los nuevos antecedentes aportados, se subsana la observación.

8.3. Diferencia en el monto rendido por concepto de remuneraciones.

Se constató que el gasto por concepto de remuneraciones incluido en la rendición de recursos SEP, correspondiente a los profesionales incluidos en la muestra examinada, y que fue informado por la Corporación Municipal de Rancagua, ascendió a \$85.418.013; cifra que difiere en \$4.319.655, respecto de lo rendido por esa entidad a la Superintendencia de Educación, e informado por esta última a este Organismo de Control, lo que totaliza \$89.737.668.

Al respecto, cabe agregar que la diferencia advertida se desglosa como se muestra a continuación:

Cuadro N° 5

GASTO POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES 2016			
RUT	INFORMADAS POR SUPERINTENDENCIA EDUCACIÓN \$	INFORMADAS POR CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RANCAGUA \$	DIFERENCIA \$
12517267-9	4.174.225	1.387.411	2.786.814
13098412-6	354.674	432.366	-77.692
13502259-4	1.063.604	1.315.447	-251.843
17680481-5	448.972	0	448.972
19020743-9	2.886.725	1.473.321	1.413.404
	Total		4.319.655

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua y la Superintendencia de Educación, respecto a las rendiciones presentadas por los establecimientos educacionales.

Sobre la materia, la corporación municipal indica que la información aportada como rendición de gastos SEP por la Superintendencia de Educación es la correcta, debiendo ser corregido el monto entregado por la Corporación. Al efecto, se adjunta la planilla de remuneraciones con las modificaciones pertinentes.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, es dable señalar que en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por la entrega de información fidedigna y correcta a esta Entidad de Control.

8.4. Componentes de las remuneraciones incluidos en la rendición.

La revisión efectuada constató que la Corporación utilizó recursos provenientes de la subvención bajo examen, para el pago de determinados componentes de las remuneraciones de los docentes y asistentes de la educación incluidos en la muestra; sin advertirse pagos de asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tenga su origen en otras subvenciones especiales, destinadas específicamente a tales estipendios.

Sin embargo, corresponde señalar lo siguiente:

a) Se advirtió que bajo el ítem 410116 Asignaciones, del plan de cuentas para la rendición de recursos SEP, la Corporación rindió partidas correspondientes a sueldo retroactivo, concepto para el cual se encuentra dispuesto el ítem específico 410101 Sueldo base, lo que se detalla en anexo N°3.

b) Se constataron diferencias entre el monto rendido por concepto de asignaciones y el cálculo efectuado considerando la información contenida en las liquidaciones de sueldo y los contratos, para los docentes y asistentes de la educación incluidos en la muestra, lo que se incluye en anexo N°4.

Al respecto, de lo indicado en los literales precedentes, es del caso anotar que de acuerdo con el artículo 8° bis de la ley N° 20.248, para el cumplimiento de las acciones mencionadas en el PME, el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento. Asimismo, y con esa finalidad, es posible aumentar la contratación de horas del personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones.

Como puede advertirse, la ley N° 20.248, ha concedido a los sostenedores la posibilidad legal de utilizar dineros provenientes de la subvención escolar preferencial para contratar personal, aumentar las horas del existente e incrementar sus remuneraciones, teniendo como única limitación, que ello se encuentre vinculado a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento, y que no superen el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de esa ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor, según prescribe el artículo 8° bis.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es útil señalar, en lo que concierne a las remuneraciones que corresponde pagar a los profesionales de la educación y a los asistentes de la educación contratados conforme a la facultad anotada, que este Organismo de Control, a través del dictamen N° 45.875, de 2012, precisó que los primeros tienen derecho a percibir las asignaciones y derechos previstos en la ley N° 19.070, así como las contempladas en otras leyes especiales, en la medida que cumplan los requisitos para ello; en tanto que los segundos tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que aquellos que se desempeñan en labores habituales en los establecimientos educacionales, es decir, los previstos en el Código del Trabajo y en el artículo 4° de la ley N° 19.464.

Ahora bien, en lo que respecta a la situación observada, esta Contraloría General, en concordancia con lo sostenido por el Ministerio de Educación, y con el criterio planteado en el dictamen N° 39.719, de 2012, de este origen, estima que no resulta procedente que la subvención escolar preferencial sea destinada a solventar componentes de las remuneraciones de los docentes y de los asistentes de la educación, contratados con arreglo al artículo 8° bis de la ley N° 20.248, cuando se trate de asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tenga su origen en otras subvenciones especiales, destinadas específicamente a tales estipendios, situación que no fue posible acreditar en los casos ya señalados (Aplica dictamen N° 64.203, de 2012, de este origen).

Respecto al literal a), la entidad corporativa ratifica que bajo el ítem 410116, de asignaciones, se rindieron partidas correspondientes a sueldo retroactivo, concepto para el cual se encuentra dispuesto el ítem específico 410101, lo que será corregido.

En consideración que esa corporación confirma lo advertido, se mantiene la observación.

Por lo tanto, en lo sucesivo, esa CORMUN deberá efectuar las rendiciones de sus gastos utilizando las cuentas contables correspondientes a la naturaleza de los mismos.

A su vez, en cuanto a lo señalado en la letra b), esa entidad explica las diferencias detectadas, adjuntando la documentación que da cuenta de ello.

Por lo tanto, en virtud de los antecedentes aportados, se subsana la observación.

9. Rendición.

Se debe recordar que el artículo 7°, letra a), de la citada ley N° 20.248, obliga al sostenedor a acompañar anualmente a la Superintendencia de Educación, la rendición del uso de los recursos recibidos por concepto de esa ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, la letra b) del artículo 49, de la ley N° 20.529, consigna para la citada superintendencia, la atribución de fiscalizar la rendición de la cuenta del uso de todos los recursos, públicos y privados.

Luego, el párrafo 3° de su Título III -"De la rendición de cuenta pública del uso de los recursos"-, en el inciso primero de su artículo 55 preceptúa, que las rendiciones consistirán en estados financieros que deberán contener la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca tal organismo estatal.

Es así como, esa Superintendencia de Educación a través del oficio N° 1.664, de 2016, informó a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, los componentes del proceso de rendición de cuenta de los recursos del año 2016, que se encontraban disponibles en su portal, y que el plazo fijado para ese trámite vencería el 31 de marzo de 2017.

Además, a través del oficio ordinario N°1.551, de 25 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Educación informó las orientaciones sobre rendiciones de cuentas, recursos 2016. Además, proporcionó a los sostenedores, a través de su página web, diferentes aclaraciones y el plazo para la rendición de los recursos, además, del "Manual de cuentas para la rendición de recursos públicos destinados a educación 2016 – 2017".

La verificación del cumplimiento de los indicados preceptos legales y de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, determinó lo siguiente:

9.1 Rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación.

Mediante el citado oficio N° 1.551, de 2016, la superintendencia instruyó a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, que el plazo de la rendición de cuentas sobre los recursos asignados el año 2016, vencería el 31 de marzo de 2017.

Luego, la Superintendencia a través de los oficios N°s 517, 647, y 707, todos de 2017, modificó el referido término, señalando como plazo general de cierre el 5 de mayo de 2017 y el 12 del mismo mes y año, a fin de terminar el proceso de rendición de cuentas. Asimismo, se informó mediante el oficio N° 929, de 15 de mayo de esa anualidad, que el período de rendición de cuentas de los recursos del año 2016 "fuera de plazo", se llevaría a cabo entre el 16 y el 23 de mayo del mismo año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe señalar que el informe de rendición de cuentas fue presentado por la Corporación Municipal de Rancagua, el 4 de mayo de 2017, conforme lo consigna el reporte del sistema de rendición de cuentas, dando cumplimiento al plazo general previsto para la rendición de los recursos 2016.

9.2. Sobre firmas de director de establecimientos educacionales.

Entre las obligaciones del sostenedor, la letra a) del artículo 7° de la ley en estudio señala que deberá presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esa ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esa ley y contar con la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor previo conocimiento del consejo escolar.

Además, el artículo 26 del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, determina que la referida rendición de cuentas será suscrita por el sostenedor y en el caso de los establecimientos "En Recuperación", además, deberá ser visada por el organismo externo habilitado para ejercer la función de apoyo y asesoría a los establecimientos educacionales incorporados al régimen de subvención educacional preferencial, a que se refiere el artículo 20 de ese mismo cuerpo legal.

Sobre el particular de los establecimientos seleccionados para las visitas de terreno, se constató que cada rendición efectuada por los establecimientos contaban con la respectiva visación de los directores, no habiendo observaciones que formular.

Sin embargo, en cuanto al Colegio Benjamín Vicuña Mackenna, RBD 15753, establecimiento que durante el año 2016 presentó la clasificación "En Recuperación", situación que fue ratificada por el Encargado de Control Interno y Transparencia de la Corporación, mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2017; la referida entidad no proporcionó respaldos que acreditaran el cumplimiento de la obligación que le asiste, en cuanto a que la rendición de cuentas correspondiente al año 2016, se encontrara visada por el organismo externo habilitado para ejercer la función de apoyo y asesoría a los establecimientos educacionales incorporados al régimen de subvención educacional preferencial.

Al respecto, la corporación indica que la dirección provincial de educación es el órgano encargado de visar la rendición, sin embargo, añade que se efectuó la consulta respectiva, la cual, a la fecha de su respuesta, aún no la había recibido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, en consideración a que lo indicado no desvirtúa la falta advertida, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, esa corporación deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del decreto N° 235, de 2008, en cuanto a la visación del organismo externo habilitado para ejercer la función de apoyo y asesoría a los establecimientos educacionales incorporados al régimen de subvención educacional preferencial de la respectiva rendición de cuentas.

9.3. Rendición de cuentas de los recursos percibidos y aplicados por la subvención de la ley N° 20.248.

Respecto de los recursos transferidos en el año 2016, por el Ministerio de Educación, se comprobó que éstos ascendieron a la suma de \$6.316.679.338, como ya se precisara en el punto 6.1, cifra que coincide con los ingresos rendidos por esa repartición privada a la Superintendencia de Educación y con las liquidaciones de subvención del Ministerio de Educación, no advirtiéndose observaciones que formular.

En cuanto a la rendición de los fondos aplicados por la corporación municipal, la Superintendencia de Educación, informó que la aludida entidad corporativa rindió desembolsos por la cantidad de \$4.401.594.079, cifra que incluyó gastos por remuneraciones ascendente a \$1.693.241.154, y otros gastos para la implementación de las medidas comprendidas en los Planes de Mejoramiento Educativo, por \$2.708.352.925.

Sobre esta materia, es menester reiterar que las erogaciones observadas en el punto 8.1 "Adquisición de bienes que no se ajustan a la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial", las que totalizan \$8.209.119, y 8.2 "Actividades no contempladas en el respectivo plan de mejoramiento educativo", que suman \$2.983.481, fueron indebidamente incluidos en la rendición de cuentas del año 2016 presentada por la Corporación Municipal de Rancagua a la Superintendencia de Educación.

Al respecto, la Corporación indica que las aludidas actividades están directamente relacionadas a las acciones comprometidas en el PME en beneficio de los alumnos prioritarios.

Por lo tanto, toda vez que lo argumentado no desvirtúa lo representado, ya que no consta que dicha medida ponga énfasis en los alumnos prioritarios o que a través de ella se impulse una asistencia técnico-pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico y tampoco se evidencia que estos bienes hayan sido utilizados para los fines dispuestos en el PME, es decir monitorear el cumplimiento de metas, se mantiene lo objetado, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, esa entidad corporativa deberá regularizar los montos antes indicados por \$8.209.119 y \$2.983.481 en las rendiciones efectuadas a la Superintendencia de Educación dando cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Asimismo, la mencionada Superintendencia deberá requerir el ajuste de dichos recursos a la Corporación, lo que deberá acreditar en el mismo plazo antes señalado.

10. Recursos gastados y remanentes.

Al respecto, cabe recordar que del total de ingresos percibidos provenientes del MINEDUC, en el período en revisión, ascendentes a \$6.316.679.338, la corporación municipal invirtió la suma de \$4.401.594.079, quedando un saldo de \$1.915.085.259, el que sumado al saldo de arrastre del año 2015, de \$2.179.717.745, implica un superávit al 31 de diciembre de 2016, de \$4.094.803.004, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 6

INGRESOS PERCIBIDOS 2016 (\$)	GASTOS EFECTUADOS 2016 (\$)	SUPERAVIT 2016 (\$)	REMANENTE 2015 (*) (\$)	TOTAL DEFICIT O SUPERAVIT 2016 (\$)
6.316.679.338	4.401.594.079	1.915.085.259	2.179.717.745	4.094.803.004

(*) Incluye \$2.272.830 correspondiente a gastos no aceptados del año 2015, del Liceo Comercial Diego Portales.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información obtenida de las planillas de liquidación de subvenciones de cada establecimiento educacional, y los estados de resultado proporcionados por la Superintendencia de Educación, respecto a las rendiciones presentadas por los mismos.

Sobre administración y saldo en cuentas corrientes bancarias en que se administran recursos de la Subvención Escolar Preferencial.

Se constató que al 31 de diciembre de 2016, la suma de los saldos de las cuentas corrientes bancarias en las que la Corporación administra los recursos provenientes de la ley N° 20.248, que corresponden a 35 -la cuenta principal N° 65-45408-4, del Banco Santander, y una por cada establecimiento beneficiario de la misma-, totalizaron \$4.381.439.276.

Por su parte, las respectivas conciliaciones bancarias al cierre de dicho año consideran un total de \$373.344.707 correspondientes a cheques girados y no cobrados, por lo que el saldo de recursos disponibles al periodo auditado ascendió a \$4.008.094.569, monto que no cubre el remanente sin utilizar de \$4.094.803.004 señalados en el punto precedente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

generándose una diferencia de \$86.708.435, de acuerdo a lo consignado en el siguiente cuadro.

Al respecto, cabe señalar que la situación no fue aclarada por la entidad.

En efecto, la Corporación se limitó a proporcionar una nómina de 11 partidas por regularizar entre cuentas corrientes bancarias al 31 de diciembre de 2016, sin indicar el estado en el que éstas se encuentran a la fecha, como tampoco entregó su respaldo.

Cuadro N° 7

SALDO CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS 31-12-2016 (\$)	CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS 31-12-2016 (\$)	SALDO LIBRO BANCO 31-12-2016 (\$)	TOTAL DEFICIT O SUPERAVIT 2016 (\$)	TOTAL DEFICIT O SUPERAVIT 2016 (\$)
4.381.439.276	373.344.707	4.008.094.569	4.094.803.004	86.708.435

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información obtenida de las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias y documentación de respaldo proporcionados por la Corporación.

Como antecedente adicional, cabe señalar que, realizado el mismo análisis al cierre del año 2015, se constató que la citada diferencia ascendía a \$588.017.510.

Lo anterior, infringe lo estipulado en el artículo 5° del decreto supremo N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del estado, el que dispone que, como parte del proceso de rendición de cuentas, los sostenedores deberán acreditar la disponibilidad de los saldos de las subvenciones destinadas a fines educativos generales y especiales.

Al respecto, esa CORMUN informa que se efectuó el análisis de todos los ingresos, gastos y movimientos de la subvención durante el año 2016, dando cuenta de las diferencias advertidas en ese proceso, las cuales justifican el total detectado.

No obstante lo indicado, toda vez que no se aportaron todos los comprobantes que den cuenta de la totalidad de los ajustes efectuados, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, esa entidad deberá remitir la documentación que acredite la totalidad de los ajustes realizados con el objeto de justificar la diferencia detectada entre los saldos de la cuenta corriente y el remanente de saldos sin utilizar por un total de \$86.708.435 en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en una etapa de seguimiento.

11. Sobre fiscalización de la Superintendencia de Educación.

Al respecto, mediante oficio N°7.615, de 2017, se puso en conocimiento de la Superintendencia de Educación el preinforme N°1.087, del mismo año, evacuando su respuesta a través del Ord. 6DFI N°400, de igual anualidad, señalando que realizará una fiscalización sobre la materia en revisión.

En ese contexto, procede que esa entidad informe del resultado de dicha revisión a esta Contraloría Regional una vez concluida.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Corporación Municipal de Rancagua ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.087, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las objeciones formuladas en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 6. "Validación en terreno", punto 6.2. "Personal contratado con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial", letras a) y b); y el numeral 8. "Egresos", punto 8.2. "Actividades no contempladas en el respectivo plan de mejoramiento educativo", punto 8.3. "Diferencia en el monto rendido por concepto de remuneraciones" y el punto 8.4. "Componentes de las remuneraciones incluidos en la rendición", letra b), se subsanan.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Corporación Municipal de Rancagua deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre ellas:

1. Sobre lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 9. "Rendición", punto 9.3. "Rendición de cuentas de los recursos percibidos y aplicados por la subvención de la ley N° 20.248", esa entidad corporativa deberá regularizar los montos antes indicados por \$8.209.119 y \$2.983.481 en las rendiciones efectuadas a la Superintendencia de Educación dando cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.
(AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la mencionada Superintendencia deberá requerir el ajuste de dichos recursos a la Corporación, lo que deberá acreditar en el mismo plazo antes señalado.

2. En relación a lo descrito en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 10. "Recursos gastados y remanentes", esa entidad deberá remitir la documentación que acredite la totalidad de los ajustes realizados con el objeto de justificar la diferencia detectada entre los saldos de la cuenta corriente y el remanente de saldo sin utilizar por un total de \$ 86.708.435 en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en una etapa de seguimiento. (AC)

3. Respecto a lo advertido en el acápite I. "Aspectos de control interno", numeral 1. "Falta de pólizas de fianza de los directores de los establecimientos educacionales", en lo sucesivo, esa entidad deberá acreditar que las personas que manejan valores posean las respectivas pólizas, cuyo aspecto será corroborado en la etapa de seguimiento.

Adicionalmente, tendrá que velar por dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 68 de la ley N° 10.336, cautelando que los giradores de las cuentas corrientes bancarias cuenten con las respectivas pólizas de fianza. (C)

4. En cuanto a lo señalado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 2. "Alumnos beneficiarios de los recursos SEP", esa corporación deberá explicar la diferencia detectada en la información entregada por la Subsecretaría de Educación y la corporación en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una etapa de seguimiento. (C)

5. En relación a lo representado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 6. "Validación en terreno", punto 6.1. "Existencia y uso de los bienes adquiridos con cargo a la subvención en análisis", letras a), b) y c), en lo sucesivo, esa entidad deberá invertir estos recursos en conformidad a lo dispuesto en la citada letra e) del artículo 6°, de la ley N° 20.248, en cuanto a la implementación de las medidas comprendidas en el PME con especial énfasis en los alumnos prioritarios y a la mejora del rendimiento escolar. (C)

6. Por lo consignado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 6. "Validación en terreno", punto 6.1. "Existencia y uso de los bienes adquiridos con cargo a la subvención en análisis", letra d), en lo sucesivo, procede que esa CORMUN se ajuste a lo previsto en el aludido numeral 2.1.3, del Instructivo de control y respaldo de gastos 2016-2017. (MC)

7. En lo relativo a lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 7. "Ingresos", punto 7.1. "Registro y depósito", en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 33 bis de la ley N° 20.248, en cuanto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este solo efecto. (MC)

8. En cuanto a lo señalado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 8. "Egresos", punto 8.1. "Adquisición de bienes que no se ajustan a la Subvención Escolar Preferencial", letras a) y b), la Corporación Municipal deberá acreditar el efectivo uso de los mentados bienes y que ello se encuentre de acuerdo a las acciones comprometidas en el PME en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en una próxima actividad de seguimiento. (MC)

9. Respecto a lo advertido en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 8. "Egresos", punto 8.1. "Adquisición de bienes que no se ajustan a la Subvención Escolar Preferencial", letra c), en lo sucesivo, esa entidad deberá invertir estos recursos en conformidad a lo dispuesto en la citada letra e) del artículo 6°, de la ley N° 20.248, en cuanto a la implementación de las medidas comprendidas en el PME con especial énfasis en los alumnos prioritarios y a la mejora del rendimiento escolar. (C)

10. Por lo representado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 8. "Egresos", punto 8.4. "Componentes de las remuneraciones incluidos en la rendición", letra a), en lo sucesivo, esa CORMUN deberá efectuar las rendiciones de sus gastos utilizando las cuentas contables correspondientes a la naturaleza de los mismos. (LC)

11. En lo relativo a lo indicado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 9. "Rendición", punto 9.2. "Sobre firmas de director de establecimientos educacionales", en lo sucesivo, esa corporación deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 26 del decreto N° 235, de 2008, en cuanto a la visación del organismo externo habilitado para ejercer la función de apoyo y asesoría a los establecimientos educacionales incorporados al régimen de subvención educacional preferencial de la respectiva rendición de cuentas. (MC)

12. Sobre lo consignado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 11. "Sobre fiscalización de la Superintendencia de Educación", esa entidad deberá informar el resultado de la fiscalización que realizará a esta Contraloría Regional una vez concluida.

Finalmente, sobre aquellas objeciones que se mantienen, la Corporación Municipal de Rancagua deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°5, en el plazo de 60 días hábiles a partir del día de la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Presidente y Secretario General de la Corporación Municipal de Rancagua; a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a la Dirección Regional de la Superintendencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Educación, ambas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; al Alcalde de la Municipalidad de Rancagua y la Unidad de Control Interno de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

ÁNGELA DOMÍNGUEZ ALBORNOZ
Jefa Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1; Límite de gastos imputados a los recursos de la ley N° 20.248, respecto de la contratación de personal.

ESTABLECIMIENTO		TOTAL DECLARADO AÑO 2016		GASTOS EN PERSONAL V/S INGRESOS (%)
RBD	NOMBRE	INGRESOS (\$)	GASTOS EN PERSONAL (\$)	
2110	Liceo Municipal Óscar Castro Zuñiga	508.968.586	100.986.644	19,84
2112	Escuela Municipal Moisés Mussa	686.169.090	114.783.462	16,73
2114	Escuela Municipal Marcela Paz	558.124.980	100.071.784	17,93
2116	Colegio Municipal Eduardo de Geyter	326.542.923	65.801.647	20,15
2120	Escuela Municipal Mineral El Teniente	542.768.130	87.271.385	16,08
2121	Colegio República Argentina	650.189.442	80.997.851	12,46
2123	Instituto Tecnológico Minero Bernardo O'Higgins	362.933.235	104.567.678	28,81
2129	Colegio Aurora de Chile	326.418.726	96.694.807	29,62
15768	Colegio Santa Filomena	306.349.628	52.433.151	17,12

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Educación, respecto a las rendiciones presentadas por los establecimientos educacionales incluidos en la muestra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2; Detalle de Ingresos por Establecimientos

RBD	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	TOTAL INGRESOS 2016 (\$)
2104	Liceo Comercial Diego Portales	395.981.647
2109	Liceo María Luisa Bombal	76.456.333
2110	Liceo municipal Óscar Castro Zúñiga	468.714.598
2111	Liceo Municipal José Victorino Lastarria	179.831.402
2112	Escuela Municipal Moisés Mussa	385.203.902
2114	Escuela Municipal Marcela Paz	488.982.954
2115	Escuela Municipal René Schneider Chereau	140.954.376
2116	Colegio Municipal Eduardo De Geyter	205.584.490
2118	Colegio Espana	183.868.455
2119	Escuela Municipal Manuel Rodríguez	117.828.110
2120	Escuela Municipal Mineral El Teniente	390.559.879
2121	Colegio República Argentina	455.168.938
2122	Escuela Municipal El Cobre	118.799.380
2123	Instituto Tecnológico Minero Bernardo O'Higgins	285.531.886
2124	Liceo Integrado Libertador Simón Bolívar	270.462.787
2125	Colegio Pablo Garrido	123.496.508
2126	Colegio José Manso de Velasco	102.540.612
2129	Colegio Aurora de Chile	299.980.723
2131	Escuela Municipal Carlos Miranda Miranda	68.328.097
2132	Escuela Municipal Patricio Mekis	108.435.828
2134	Liceo Comercial Jorge Alessandri Rodríguez	136.529.684
2135	Escuela Municipal Jean Piaget	173.591.489
2136	Escuela Municipal Isabel Riquelme	102.602.538
2138	Escuela Municipal Alberto Blest Gana	70.104.217
2139	Escuela Municipal Virginia Bravo	76.536.500
2140	Escuela Municipal Augusto D'halmar	182.990.419
2143	Escuela Municipal Hermanos Carrera	124.095.504
2145	Escuela Municipal Marta Brunet	25.562.251
2146	Colegio Manuel Rojas	31.387.053
2147	Escuela Municipal José M. Balmaceda	61.992.836
15503	Escuela Duende Melodía	146.018.670
15753	Colegio Benjamín Vicuña Mackenna	121.925.660
15768	Colegio Santa Filomena	149.359.061
15769	Liceo Técnico Santa Cruz de Triana	47.272.551
TOTAL		6.316.679.338

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información obtenida de las planillas de liquidación de subvenciones y los estados de resultado proporcionados por la Superintendencia de Educación, respecto a las rendiciones presentadas por los establecimientos educacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3; Componentes de las remuneraciones incluidos en la rendición. Letra a)

REMUNERACIONES RENDIDAS CON CARGO A LA SEP PROPORCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN								MONTO ÍTEMS DE ASIGNACIONES OBTENIDA DE LIQUIDACIÓN DE SUELDO					
RBD	RUT	MES	AÑO	HORAS CONTRATO		RENDIDO A SEP		ÍTEMS DE ASIGNACIONES				RECÁLCULO (A/B)*C \$	DIFERENCIA \$
				TOTAL (B) \$	SEP (C) \$	TOTAL \$	CUENTA 410116 SEP \$	002 OTRAS \$	003 EXPERIENCIA \$	005 PERFECCIONAMIENTO \$	TOTAL (A) \$		
				2104	8656821-7	1	2016	35	2	53.277	24.357		
2104	8656821-7	2	2016	35	2	53.277	24.357	0	408.530	15.176	423.706	24.212	145
2104	8656821-7	3	2016	29	1	43.058	20.371	0	384.196	13.254	397.450	13.705	6.666
2104	8656821-7	4	2016	31	1	54.965	26.005	0	389.643	13.442	403.085	13.003	13.002
2104	8656821-7	5	2016	31	1	47.638	22.538	0	389.643	13.442	403.085	13.003	9.535
2104	8656821-7	6	2016	31	1	54.965	26.005	0	389.643	13.442	403.085	13.003	13.002
2104	8656821-7	7	2016	31	1	55.102	26.005	0	389.643	13.442	403.085	13.003	13.002
2104	8656821-7	8	2016	31	1	55.102	26.005	0	389.643	13.442	403.085	13.003	13.002
2104	8656821-7	9	2016	31	1	55.102	26.005	0	389.643	13.442	403.085	13.003	13.002
2104	8656821-7	10	2016	31	1	55.102	26.005	0	389.643	13.442	403.085	13.003	13.002
2104	8656821-7	11	2016	31	1	55.102	26.005	0	389.643	13.442	403.085	13.003	13.002
2104	8656821-7	12	2016	31	1	47.391	22.365	0	402.111	13.872	415.983	13.419	8.946
2129	10137925-6	3	2016	44	3	224.754	61.518	0	225.565	0	225.565	15.379	46.139
2129	10137925-6	4	2016	44	3	224.754	61.518	0	225.565	0	225.565	15.379	46.139
2129	10137925-6	5	2016	44	3	224.754	61.518	0	225.565	0	225.565	15.379	46.139
2129	10137925-6	6	2016	44	3	224.754	61.518	0	225.565	0	225.565	15.379	46.139
2129	10137925-6	7	2016	44	3	225.313	61.518	0	225.565	0	225.565	15.379	46.139
2129	10137925-6	8	2016	44	3	225.313	61.518	0	225.565	0	225.565	15.379	46.139
2129	10137925-6	9	2016	44	3	225.313	61.518	0	225.565	0	225.565	15.379	46.139
2129	10137925-6	10	2016	44	3	225.313	61.518	0	225.565	0	225.565	15.379	46.139
2129	10137925-6	11	2016	44	3	225.313	61.518	0	225.565	0	225.565	15.379	46.139
2129	10137925-6	12	2016	44	3	353.521	63.486	0	232.783	0	232.783	15.872	47.614
2120	11365202-0	1	2016	44	30	818.621	299.163	0	300.565	45.834	346.399	236.181	62.982
2120	11365202-0	2	2016	44	30	327.448	119.666	0	300.565	45.834	346.399	236.181	-116.515



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMUNERACIONES RENDIDAS CON CARGO A LA SEP PROPORCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN								MONTO ÍTEMS DE ASIGNACIONES OBTENIDA DE LIQUIDACIÓN DE SUELDO					
RBD	RUT	MES	AÑO	HORAS CONTRATO		RENDIDO A SEP		ÍTEMS DE ASIGNACIONES				RECÁLCULO ((A/B)*C) \$	DIFERENCIA \$
				TOTAL (B) \$	SEP (C) \$	TOTAL \$	CUENTA 410116 SEP \$	002 OTRAS \$	003 EXPERIENCIA \$	005 PERFECCIONAMIENTO \$	TOTAL (A) \$		
2120	11365202-0	3	2016	44	30	109.150	39.889	0	300.565	45.834	346.399	236.181	-196.292
2120	11365202-0	4	2016	44	30	818.621	299.163	0	300.565	45.834	346.399	236.181	62.982
2120	11365202-0	5	2016	44	30	818.621	299.163	0	300.565	45.834	346.399	236.181	62.982
2120	11365202-0	6	2016	44	30	818.621	299.163	0	300.565	45.834	346.399	236.181	62.982
2120	11365202-0	7	2016	41	30	715.478	260.605	0	300.565	45.834	346.399	253.463	7.142
2120	11365202-0	8	2016	44	30	820.664	299.163	0	300.565	45.834	346.399	236.181	62.982
2120	11365202-0	9	2016	44	30	820.664	299.163	0	300.565	45.834	346.399	236.181	62.982
2120	11365202-0	10	2016	44	30	820.664	299.163	0	300.565	45.834	346.399	236.181	62.982
2120	11365202-0	11	2016	44	30	820.664	299.163	0	300.565	45.834	346.399	236.181	62.982
2120	11365202-0	12	2016	44	30	1.167.956	308.735	0	310.183	47.300	357.483	243.738	64.997
2112	12913133-0	1	2016	44	9	177.213	28.266	0	113.064	0	113.064	23.127	5.139
2112	12913133-0	2	2016	44	9	177.213	28.266	0	113.064	0	113.064	23.127	5.139
2116	14202116-1	1	2016	44	30	801.830	203.831	0	188.065	15.766	203.831	138.976	64.855
2116	14202116-1	2	2016	44	30	840.245	241.331	0	188.065	15.766	203.831	138.976	102.355
2123	4947362-1	4	2016	27	2	107.926	56.677	234.226	0	0	234.226	17.350	39.327

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Educación, respecto a las rendiciones efectuadas por la Corporación Municipal de Rancagua, por concepto de remuneraciones; y de las liquidaciones de sueldo y contratos de los profesionales que se individualizan, entregadas por esta última entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4; Componentes de las remuneraciones incluidos en la rendición. Letra b)

REMUNERACIONES RENDIDAS CON CARGO A LA SEP - PROPORCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN								MONTO ÍTEMS DE ASIGNACIONES - OBTENIDA DE LIQUIDACIÓN DE SUELDO					
RBD	RUT	MES	AÑO	HORAS CONTRATO		RENDIDO A SEP		ÍTEMS DE ASIGNACIONES				RECÁLCULO ((A/B)*C)	DIFERENCIA
				TOTAL (B)	SEP (C)	TOTAL	CUENTA 410116 SEP	002 OTRAS	003 EXPERIENCIA	005 PERFECCIONAMIENTO	TOTAL (A)		
				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$		
2120	13097736-7	5	2016	45	30	308.838	8.571	0	0	0	0	0	8.571
2123	15108488-5	4	2016	43	5	100.817	30.021	0	0	0	0	0	30.021
2116	16879767-2	5	2016	44	11	227.717	81.526	0	38.063	0	38.063	9.516	72.010
2123	17477102-2	4	2016	44	44	879.127	295.120	0	0	0	0	0	295.120
2112	25335998-6	8	2016	44	30	775.830	16.200	0	0	0	0	0	16.200
2112	25335998-6	9	2016	44	30	776.141	24.274	0	0	0	0	0	24.274
2112	25335998-6	11	2016	44	30	1.058.272	267.855	0	0	0	0	0	267.855

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Educación, respecto a las rendiciones efectuadas por la Corporación Municipal de Rancagua, por concepto de remuneraciones; y de las liquidaciones de sueldo y contratos de los profesionales que se individualizan, entregadas por esta última entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

Informe de estado de observaciones de Informe Final N°1.087, de 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Falta de pólizas de fianza de los directores de los establecimientos educacionales.	Compleja	Acreditar que las personas que manejan valores posean las respectivas pólizas.			
II.2	Alumnos beneficiarios de los recursos SEP.	Compleja	Explicar la diferencia detectada entre la información entregada por la Corporación y Subsecretaría de Educación.			
II.8.8.1, a) y b)	Adquisición de bienes que no se ajustan a la Subvención Escolar Preferencial.	Medianamente compleja	Acreditar el efectivo uso de los bienes objetados y que ello se encuentre de acuerdo a las acciones comprometidas en el PME.			
II.9.9.3	Rendición de cuentas de los recursos percibidos y aplicados por la subvención de la ley N° 20.248.	Altamente compleja	La CORMUN deberá demostrar la regularización de los montos por \$8.209.119 y \$2.983.481 en las rendiciones efectuadas a la Superintendencia de Educación. La Superintendencia de Educación deberá acreditar la solicitud del ajuste efectuado a las rendiciones por los montos antes señalados.			

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.10	Recursos gastados y remanentes.	Altamente compleja	Acreditar la totalidad de los ajustes realizados con el objeto de justificar la diferencia detectada entre los saldos de la cuenta corriente y el remanente de saldos sin utilizar por un total de \$86.708.435.			

